

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de fijar nuevamente fecha. Sírvase proveer. Junio 11 de 2021.

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 727

Palmira, Valle, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que en el presente proceso se encuentran reunidos todos los requisitos procesales para iniciar la etapa probatoria y de oralidad, procede el Despacho a convocar nuevamente a las partes para la practicar de la diligencia de inspección judicial del bien inmueble que se pretende usucapir.

En ese orden de ideas, y en los términos de la norma procesal vigente, se le advierte a las partes que de ser pertinente en una sola audiencia en el inmueble se adelantará además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en el artículo 372 y 373 del C.G. del P.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día 21 de junio de 2021 a las 2:00 p.m., para realizar la audiencia de inspección judicial de que trata el artículo 375 Nral. 9 del Código General del Proceso, tal y como se dispuso en este proveído.

SEGUNDO.- CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales para que concurren personalmente a la audiencia, en la cual de ser pertinente en una sola audiencia en el inmueble respectivo se adelantará además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en el artículo 372 y 373 de la norma en comento. Indicando que le compete a la demandante la prestación del servicio de transporte para el traslado del despacho e igualmente procurar que por parte de todos los asistentes se utilicen los elementos de bioseguridad y se informe oportunamente si existe entre estos alguna persona contagiada o con sospecha de contagio del covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b184b5efe76861f809de47af85e8495e5e3eff2b2e0cb14b043fe56a0689c6cc

Documento generado en 11/06/2021 01:35:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**